



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional",

**29 AGO 2017**

VISTO:

El expediente N° [REDACTED] del registro del Sistema de Información de Expedientes, y

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones, el Sr. Federico N. Weil, Presidente de la firma [REDACTED] CUIT N° [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED] N° [REDACTED] de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta bajo el N° de Cuenta [REDACTED] de Agente de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, consulta bajo el régimen de "Consulta Vinculante" (Art. 38 y ss. del Código Fiscal, t.o. 2014 y modif.), sobre el Régimen de Retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Santa Fe (R.G. 15/97, t.o. R.G. 18/2014 y modificatorias), en su carácter de Agente de Retención;

Que señala que su actividad consiste en la construcción y posterior venta de inmuebles destinados a vivienda unifamiliar y multifamiliar; que desarrolla sus proyectos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires [REDACTED] y en Rosario, Provincia de Santa Fe [REDACTED]

Que manifiesta que, para realizar sus proyectos, [REDACTED] contrata con diversos proveedores, muchos de los cuales están inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por su parte realizan actividades en la Jurisdicción de Santa Fe;

Que debido a que [REDACTED] realiza su actividad tanto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Jurisdicción donde tiene sede y la mayor parte de sus proyectos) como en Santa Fe (dos de sus proyectos), al realizar su operatoria se presentan situaciones en las cuales los proveedores están inscriptos bajo el Régimen de Convenio Multilateral y con actividad en la Jurisdicción de Santa Fe, pero los pagos que les son efectuados -por prestaciones de servicios o entregas de mercaderías- son vinculados a operaciones llevadas a cabo fuera del ámbito de la Provincia de Santa Fe;

Que expresa que, en los casos por los que consulta, las compras de mercaderías efectuadas, son entregadas o puestas a disposición fuera del territorio provincial de Santa Fe, o bien, las prestaciones de servicios son realizadas fuera de ella y están destinadas exclusivamente a los proyectos que [REDACTED] desarrolla en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por lo tanto, considera que [REDACTED] no debería actuar como Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las situaciones antes aludidas, aún cuando el artículo 2° de la Resolución General 15/1997 (t.o. Resolución General 49/2014-API - Santa Fe) mencione que los contribuyentes actuarían como agentes cuando realicen operaciones gravadas con contribuyentes residentes, establecidos o domiciliados en el país, sin mencionar la territorialidad de dichas operaciones;

Que entre sus proveedores cita los siguientes:



- 1) [REDACTED] Domicilio Fiscal: [REDACTED] Capital Federal. El proveedor realiza trabajos de hormigón y albañilería en la obra [REDACTED] sita en Capital Federal; adjunta Padrón Web; CM05 del Ejercicio Fiscal 2015; Constancia de AFIP; Facturas; Avance de obra y Retenciones efectuadas por Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Fe.
- 2) [REDACTED] - CUIT [REDACTED] Domicilio Fiscal: [REDACTED] N° [REDACTED] Villa Maipú, Provincia de Buenos Aires. El proveedor realiza trabajos de provisión y colocación de puertas en la [REDACTED] sita en Capital Federal; adjunta Padrón Web; CM05 del Ejercicio Fiscal 2015; Constancia de AFIP; Facturas y Retenciones efectuadas por Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Fe.
- 3) [REDACTED] - CUIT [REDACTED] Domicilio Fiscal: [REDACTED] Capital Federal. El proveedor realiza trabajos de fabricación y montaje de ascensores en la obra Forum Alcorta, sita en Capital Federal. Adjunta Padrón Web; Constancia de AFIP; Facturas y Retenciones efectuadas por Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Fe.
- 4) [REDACTED] - CUIT [REDACTED]; Domicilio Fiscal: [REDACTED] Capital Federal. El proveedor presta servicios de asesoramiento contable y auditorías para [REDACTED] en las oficinas administrativas de capital federal. Adjunta Padrón Web; CM05 del Ejercicio Fiscal 2015; Constancia de AFIP; Facturas y Retenciones efectuadas por Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Fe.
- 5) [REDACTED] - CUIT [REDACTED] Domicilio Fiscal: [REDACTED] N° [REDACTED] Capital Federal. El proveedor presta servicios de asesoramiento impositivo para [REDACTED] en las oficinas administrativas de Capital Federal. Adjunta Padrón Web; CM05 del Ejercicio Fiscal 2015; Constancia de AFIP; Facturas y Retenciones efectuadas por Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Fe.
- 6) [REDACTED] - CUIT [REDACTED] Domicilio Fiscal: [REDACTED] N° [REDACTED] Vicente López, Provincia de Buenos Aires. El proveedor realiza trabajo de instalación de parasoles por los amenices de la [REDACTED] sita en Capital Federal. Adjunta Padrón Web; CM05 del Ejercicio Fiscal 2015; Constancia de AFIP; Facturas y Retenciones efectuadas por Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Fe.
- 7) [REDACTED] - CUIT [REDACTED] Domicilio Fiscal: [REDACTED] N° [REDACTED] Capital Federal. El proveedor realiza trabajos de provisión e instalación de sistemas de corrientes en la [REDACTED] sita en Capital Federal. Adjunta Padrón Web; Constancia de AFIP; Facturas y Retenciones efectuadas por Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Fe.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 178 se expide la Dirección de Asesoramiento Fiscal de la Administración Regional Santa Fe, entendiendo admisible la consulta y posteriormente lo hace a fs. 180/182, mediante Informe N° 063/2017 respecto a la consulta;

Que la Dirección General Técnica y Jurídica se expide respecto a la consulta mediante Dictamen N° 327/2017 de fs. 184/186;

Que cabe remitir al artículo 5° de la Resolución General 15/1997 (según t.o. aprobado por RG 18/2014 y modif.) que establece lo siguiente:



*"La liquidación del importe a retener surgirá de aplicar al monto gravado que arroje cada pago, previa deducción de los conceptos que no integran la base imponible del gravamen, la alícuota diferencial que corresponde a la actividad que da origen a la operación, consignada en el Formulario 1276, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 y de las situaciones que se enumeran a continuación: 1. Tratándose de pagos que los agentes de retención realicen a contribuyentes del Convenio Multilateral, deberán aplicar al monto de cada pago el 0,7% (siete décimos por ciento) sobre dicho importe, sin deducción alguna y sin discriminación por tipo de actividad, cuando se trate de operaciones del Régimen General. Si las operaciones se hallan sometidas a alguno de los Regímenes Especiales, salvo los casos contemplados en los puntos subsiguientes, las retenciones se materializarán sobre los porcentajes fijados para estos casos atribuibles a la Provincia de Santa Fe. En este supuesto deberán presentar el Formulario 1276, caso contrario tendrán el tratamiento de los contribuyentes del Régimen General del Convenio Multilateral".*

Que como puede advertirse, se establece -en la propia normativa antes citada- como principio general que los agentes de retención, al efectuar los pagos a proveedores o contratistas inscriptos en la Provincia de Santa Fe, sujetos al Régimen General del Convenio Multilateral, deberán retener el 0,7% sobre el pago total; en los casos de contribuyentes que realizan actividades comprendidas en los Regímenes Especiales del Convenio Multilateral, el agente deberá aplicar la alícuota mencionada sobre el porcentaje de ingresos atribuible a la Provincia de Santa Fe, debiendo exponerse dicha situación mediante la presentación del Formulario N° 1276,

Que no obstante lo antes expuesto, deben analizarse en particular las operaciones de compra y/o contratación de servicios y su vinculación con el origen de los ingresos que ellas generan; ello resulta fundamental, habida cuenta las implicancias respecto de la atribución de los ingresos interjurisdiccionales que devienen de las mismas e independientemente de que las partes involucradas asignen ingresos a la Provincia de Santa Fe, como consecuencia de la aplicación de los coeficientes unificados del Convenio Multilateral; se destaca que los referidos coeficientes se determinan en función de los ingresos y egresos que surjan de los Estados Contables correspondientes al año calendario anterior -artículo 5° del Convenio Multilateral-;

Que cabe aclarar que la Dirección General Técnica y Jurídica de este Organismo se ha expedido ante consultas de características similares a la actual, a través del Dictamen N° 495/2014 y otros pronunciamientos emitidos en el mismo sentido; en efecto, tal como allí se sostuvo, debe evaluarse, a los fines de la retención, si los ingresos son atribuibles o no a la provincia de Santa Fe, conforme a las normas del Convenio Multilateral en vigencia;

Que a tal fin, deberá primar el criterio sustentado por los Organismos del Convenio Multilateral en las Resoluciones N° 13/2010 (CA), 38/2010 (CA), 54/2010 (CA), 18/2011 (CP), 23/2013 (CP) y 04/2016 (CA), entre otras, que concluyeron, con respecto a la distribución de ingresos, que, cuando el vendedor conozca con precisión el lugar de destino final, sin que tenga relevancia si el transporte está o no a cargo de los compradores, al margen de que las operaciones sean entre presentes o entre ausentes, y existiendo el pertinente sustento territorial, corresponderá atribuirlos a la jurisdicción del domicilio del adquirente, entendiendo como tal, el lugar de destino final de los bienes dado que desde allí provienen los ingresos;

Que en cuanto a la atribución de los ingresos generados por la prestación de servicios, los mismos deben asignarse a la jurisdicción donde se realiza la efectiva



prestación del servicio, pudiendo citarse como antecedentes, entre otras, los siguientes: Resoluciones 59/2010 (CA) y 18/2010 (CA); si la prestación del servicio es en extraña jurisdicción no corresponde practicar la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que en consonancia con los lineamientos trazados en los casos resueltos antes aludidos, la consultante, en su carácter de agente de retención, deberá evaluar a los fines de la retención, si los ingresos son atribuibles o no a la provincia de Santa Fe, de acuerdo a las normas del Convenio Multilateral en vigencia;

Que a tales efectos, se sugiere el análisis del pertinente "Formulario F1276", documento que constituye una declaración jurada, conforme a lo estipulado en el artículo 27 de la Resolución General 15/97 (según t.o. por RG 18/2014) que deberá ser presentada a los Agentes de Retención y/o Percepción por parte de los sujetos pasibles de las retenciones y/o percepciones, así como la evaluación de los remitos que respaldan el traslado de los bienes y el conocimiento que tiene la propia adquirente del destino final de los bienes comprados o del lugar de la efectiva prestación en el caso de los servicios realizados;

Que es decir, si el destino final de los bienes es la provincia de Santa Fe, corresponderá practicar la retención, aplicándose los lineamientos establecidos en la R.G. 15/97 -t.o. R.G. 18/2014 y modif.-, caso contrario, no corresponderá efectuar retención alguna para esta jurisdicción, puesto que generaría apropiación de ingresos en exceso vía retenciones incorrectas;

Que en el caso de la contratación de servicios que -conforme lo asevera la consultante- son prestados fuera de nuestra jurisdicción, deberán atribuirse a lugar de efectiva prestación, extraño a la Provincia de Santa Fe;

Que consecuentemente con lo expuesto, el agente de retención, en los casos objeto de consulta, tal como fueron planteados, no deberá retener el Impuesto sobre los Ingresos Brutos inherente a la Provincia de Santa Fe; sostener lo contrario, implicaría que a través de las retenciones del tributo, se estarían atribuyendo incorrectamente ingresos a nuestra jurisdicción;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°- Hágase saber al consultante, Sr. [REDACTED] Presidente de la firma [REDACTED] CUIT N° [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED] de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscrita bajo el N° de Cuenta [REDACTED] de Agente de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que en su carácter de agente de retención deberá evaluar si los ingresos sobre los cuales corresponde practicar retención son atribuibles o no a la provincia de Santa Fe, es decir, si el destino final de los bienes es esta provincia, corresponderá practicar la retención, aplicándose los lineamientos establecidos en la R.G. 15/1997 -t.o R.G.18/2014 y modif., caso contrario, no corresponderá efectuar retención alguna para esta jurisdicción.



Asimismo, en el supuesto de que los bienes se entreguen en centros de distribución o depósitos de adquirentes, ubicados en extraña jurisdicción, y desde allí, los mismos sean remitidos a plantas industriales o sucursales de los aludidos compradores, situadas en esta Provincia de Santa Fe, los ingresos del vendedor deberán ser atribuidos a esta jurisdicción, por configurar el destino final de los bienes y deberá actuar como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que en cuanto a la atribución de los ingresos generados por la prestación de servicios, los mismos deben asignarse a la jurisdicción donde se realiza la efectiva prestación del servicio, en tal caso, si la prestación del servicio es en extraña jurisdicción no corresponde practicar la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Además los sujetos pasibles de retención, deberán exteriorizar tal situación en el Formulario F1276, el que se sugiere ser analizado por el agente de retención, sin perjuicio de las facultades de esta Administración Provincial para determinar la situación fiscal de los involucrados, cuando así lo considere oportuno.

ARTICULO 2° - Se hace saber que conforme lo dispuesto por Ley N° 12.071, le asiste el derecho de interponer formal recurso de apelación en los términos del art. 42 del Código Fiscal (t.o. Dcto. 4481/14), dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese y pase a Administración Regional Santa Fe para su conocimiento, notificación y demás efectos.

st/msg

  
**MARTA S. GOROSITO**  
Jefe de Oficina  
Secretaría General  
Administración Pcial. de Impuestos

  
**C.P.N. LUCIANO E. MOHAMAD**  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcial. de impuestos

  
**MARTA S. GOROSITO**  
Jefe de Oficina - R.E. Int. 02/13  
Administración Pcial. de Impuestos  
ESCCPIA